

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08787430, según poder inscrito en el asiento C-81 de la partida 11015766 y por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carné de Extranjería No. N-87379, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa JUSTICE TELECOM INTERNATIONAL S.R.L., con Registro Único de Contribuyente No. 43003216 con domicilio en Av. Rocca de Vergallo 490 Magdalena, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alberto Santander Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 25617825, según poderes inscritos en la Partida No. 11106326 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "JUSTICE TELECOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

"TELEFÓNICA" cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

"JUSTICE TELECOM" cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 075-2000-MTC/15.03 del 10 de febrero de 2000.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE "JUSTICE TELECOM"

La red de "JUSTICE TELECOM" que se detalla en el proyecto técnico de interconexión (Anexo 1), esta conformada por:

- a) Una Central de Conmutación Digital marca Harris.

La central Harris es una central de bloqueo nulo, utiliza en su arquitectura tecnología PCM y emplea la ley de compansión A, estándar europeo de la UIT. La central Harris estará equipada con el sistema de señalización No.7 en la versión necesaria para interconectarla con TELEFÓNICA.

- b) Una Estación Satelital para el transporte de voz y datos operando en banda C, que enlaza las redes de JUSTICE TELECOM en Perú con la de EE.UU.. Dicha Estación Satelital posee las siguientes características principales:

- Antena Andrew de 9.3 m. De diámetro
- Converters de Miteq Inc. (banda C)
- Modem Satelital y Multiplexor de EF Data
- Amplificadores de Potencia CPI Satcom División

En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de "TELEFÓNICA" empleando fibra óptica o radioenlaces.

El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de "JUSTICE TELECOM".

La red del sistema que ofrece "JUSTICE TELECOM" se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio de telefonía fija local de "TELEFÓNICA" puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, "JUSTICE TELECOM" les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

En cualquier caso, las partes deberán respetar el principio de no discriminación contemplado en el artículo 8 del Decreto Supremo No.06-94-TCC.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por "JUSTICE TELECOM" son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones económicas

Anexo III : Acuerdo para el servicio de provisión de enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
- 7.6.1. "JUSTICE TELECOM" deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de "JUSTICE TELECOM". En caso "TELEFÓNICA" tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que "TELEFÓNICA" pudiera adeudar a "JUSTICE TELECOM" por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, "JUSTICE TELECOM" cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por "TELEFÓNICA" en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. "TELEFÓNICA" deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, "TELEFÓNICA" queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

- 7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.6.3. Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

- 7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de "TELEFÓNICA".

- 7.7. Las partes acuerdan que si "JUSTICE TELECOM" revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requeridas por escrito por "TELEFÓNICA", deberá pagar a "TELEFÓNICA" una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden.

La penalidad no afectará el derecho de "TELEFÓNICA" de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador efectuado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.9. En el supuesto que "TELEFÓNICA" se negase injustificada y reiteradamente a instalar las troncales que le sean solicitadas por "JUSTICE TELECOM", se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TELEFÓNICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de JUSTICE TELECOM a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, JUSTICE TELECOM no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de "JUSTICE TELECOM" de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

- 7.10. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1. Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en la unidad de tiempo que se determine al entrar en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTTEL.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (Idn o ldi), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas -redondeando la duración de cada llamada al minuto siguiente- efectuadas durante el periodo de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación respectiva determine OSIPTTEL, "TELEFÓNICA" adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad de que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

- 8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien

entre las 00h00'00'' del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59'' del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo, ello únicamente para la realización del pago provisional previsto en el numeral 8.3.2. En tal sentido, una vez que se intercambien las liquidaciones será de aplicación el numeral 8.3 en su integridad.

8.3 En todos los casos previstos en el presente numeral, "TELEFÓNICA" podrá emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitiva el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, "TELEFÓNICA" emitirá y entregará a "JUSTICE TELECOM" la factura correspondiente, debiendo "JUSTICE TELECOM" proceder al pago de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, "TELEFÓNICA" emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a "JUSTICE TELECOM". Dicha factura provisional deberá ser pagada por "JUSTICE TELECOM" dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

8.4. Conciliación Detallada: En los casos en los que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. Este procedimiento no excederá el plazo de cincuenta (50) días calendario, computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los

archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente:

Se considerarán automáticamente conciliados, en los promedios respectivos, los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo, las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto "TELEFÓNICA" emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo.

La facturación de "TELEFÓNICA" será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales "JUSTICE TELECOM" debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM", siempre que las obligaciones a compensar sean liquidadas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, "TELEFÓNICA" emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, se aplicará el procedimiento que se detalla a continuación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso que JUSTICE TELECOM no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales, por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II – Condiciones Económicas ó ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; TELEFÓNICA podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que JUSTICE TELECOM haya cumplido con cancelar una factura emitida por TELEFÓNICA, dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la legislación civil, esta última remitirá una comunicación por escrito a JUSTICE TELECOM requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de JUSTICE TELECOM.

2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1, y si JUSTICE TELECOM no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, TELEFÓNICA procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a JUSTICE TELECOM, en la cual TELEFÓNICA indicará que procederá a suspender la interconexión, si JUSTICE TELECOM no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que JUSTICE TELECOM reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente JUSTICE TELECOM cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, TELEFÓNICA podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, JUSTICE TELECOM adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

JUSTICE TELECOM tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

3. Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que JUSTICE TELECOM haya subsanado su incumplimiento, TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, TELEFÓNICA comunicará notarialmente su intención a JUSTICE TELECOM. Si JUSTICE TELECOM no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFÓNICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

TELEFÓNICA remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a JUSTICE TELECOM.

Las partes convienen que el incumplimiento de TELEFÓNICA de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i) El incumplimiento de JUSTICE TELECOM del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde TELEFÓNICA.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) Terminación u originación de llamada
- b) Tránsito local
- c) Enlaces de Interconexión
- d) Habilitación de Puntos de Interconexión
- e) Transporte de llamadas donde JUSTICE TELECOM no tenga presencia física

ii) El incumplimiento por parte de JUSTICE TELECOM del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento señalado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente, en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; (ii) penalidades por revocación de

órdenes de servicio, y, iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de 90 días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

"TELEFÓNICA" : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
 facsímil : 470-3561
 teléfono : 470-4580 470-4540

"JUSTICE TELECOM" : Gerente de Operaciones
 facsímil : 461-8083
 teléfono : 4615700 / 3495297

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

"TELEFÓNICA" : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz Lima, Perú
 Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
 facsímil : 470-3561
 teléfono : 470-4580 470-4540

"JUSTICE TELECOM" : Rocca de Vergallo 490, Magdalena
 Atención : Gerente de Operaciones
 facsímil : 461-8083
 teléfono : 4615700 / 3495297

DÉCIMO CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).

4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTTEL)
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO SETIMA.- PRESELECCION

JUSTICE TELECOM pagará a TELEFÓNICA los costos incurridos por esta última para la implementación y atención del sistema de preselección que resulten aplicables, de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de julio de 2000.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.



ANEXO I
PROYECTO TECNICO

Telefónica del Perú S.A.A.
Justice Telecom
International S.R.L.



INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.2	Suspensión del servicio por disturbios en la red
9.	Plan de numeración
10.	Plan de marcación
11.	Preselección
12.	Tasación
13.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Series de numeración telefónica de "TELEFÓNICA" e "JUSTICE TELECOM"
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión "TELEFÓNICA" del Perú - "JUSTICE TELECOM"

6.3 Servicio de transporte.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional de JUSTICE TELECOM INTERNATIONAL S.R.L. (en adelante "JUSTICE TELECOM") con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA"), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de "TELEFÓNICA" puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta "JUSTICE TELECOM" inicialmente en los departamentos de Lima, La libertad, Cuzco, Lambayeque y Arequipa.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde "JUSTICE TELECOM" no tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de "TELEFÓNICA". Por este servicio de transporte "JUSTICE TELECOM" pagará a "TELEFÓNICA" el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que "JUSTICE TELECOM" requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual "JUSTICE TELECOM" solicitará a "TELEFÓNICA" la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por "TELEFÓNICA"

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, "TELEFÓNICA" permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de "JUSTICE TELECOM" terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.1.2 **Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma localidad.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de EIs
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

"JUSTICE TELECOM" remitirá a "TELEFÓNICA" las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión.

- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por "JUSTICE TELECOM" o por "TELEFÓNICA" o por un tercero, según decida "JUSTICE TELECOM".
- 2.7 "JUSTICE TELECOM" podrá solicitar a "TELEFÓNICA" rutas alternativas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.



3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.
- En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo.
- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y

averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de Els solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.
- 4.3. De modo alternativo al pago de los costos de adecuación de red JUSTICE TELECOM podrá elegir la oferta descrita en la cláusula séptima del anexo III.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1. "JUSTICE TELECOM" es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por "TELEFÓNICA", las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2. Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con "JUSTICE TELECOM", "TELEFÓNICA" comunicará a "JUSTICE TELECOM" con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de "JUSTICE TELECOM" o la relación de interconexión, con la finalidad que "JUSTICE TELECOM" realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3. "JUSTICE TELECOM" informará anualmente a "TELEFÓNICA" desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la

comunicación que se curse, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de "TELEFÓNICA". Salvo el requerimiento de Els para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que "JUSTICE TELECOM" la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

5.5 Será responsabilidad de "JUSTICE TELECOM" que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, "TELEFÓNICA" hará entrega a "JUSTICE TELECOM" de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- ✓ b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, "JUSTICE TELECOM" deberá comunicar a "TELEFÓNICA" su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.

- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, "JUSTICE TELECOM" deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. "TELEFÓNICA" deberá informar a "JUSTICE TELECOM", con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de "TELEFÓNICA" deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.

Bajo la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
 - d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario

siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.

- e). Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

"TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM", cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc., deberá comunicar previamente al otro operador el período de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión

9. Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a "JUSTICE TELECOM" el código 1973 para la operatividad del sistema de preselección y el sistema de llamada por llamada.

"TELEFÓNICA" deberá tener implementado el código 1973 en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión. "TELEFÓNICA" deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico prescrito al concesionario LD "JUSTICE TELECOM", sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN	Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI	Llamada internacional

Siendo : NN Número Nacional del abonado llamado
: NI Número Internacional del abonado llamado

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Preselección.

11. Preselección

Los abonados de la red fija local de "TELEFÓNICA" que preseleccionen a "JUSTICE TELECOM" para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de "TELEFÓNICA". Por este concepto, "TELEFÓNICA" cobrará a "JUSTICE TELECOM" durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución No. 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a "JUSTICE TELECOM", se ceñirán a lo establecido en la reglamentación de preselección.

12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX),

con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

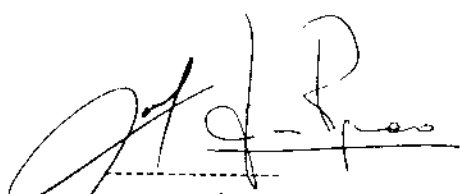
En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

14. Facturación y Cobranza.

"JUSTICE TELECOM" efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de larga distancia por su red portadora.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. No. 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

“TELEFÓNICA” y “JUSTICE TELECOM” se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de “JUSTICE TELECOM” las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- “TELEFÓNICA”: Todos los departamentos del territorio nacional.
- “JUSTICE TELECOM”: Inicialmente comprende los departamentos de Lima, Cuzco, Arequipa, La Libertad y Lambayeque.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección de “TELEFÓNICA”
Lima	Lima	Av. Camino Real 208 San Isidro
Cusco	Cusco	Av. El Sol 610, Cusco
Arequipa	Arequipa	Jr. Alvarez Thomas 213, Arequipa
La Libertad	Trujillo	Jr. Junín 650, Trujillo
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 244, Chiclayo

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

“JUSTICE TELECOM” entregará a “TELEFÓNICA” del Perú el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de “JUSTICE TELECOM” es de 5 EIs.

El requerimiento inicial y futuro de E1's de “JUSTICE TELECOM” se muestra en el cuadro siguiente:

Proyecciones de EIPs a 5 años según localidad

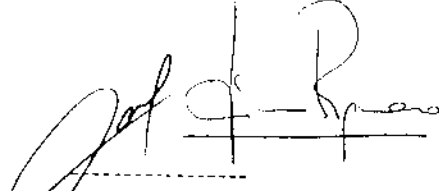
Localidad/EI	2000	2001	2002	2003	2004
Lima	5	16	10	15	20
Cuzco	-	1	2	4	6
Arequipa	-	1	3	5	8
Trujillo	-	1	2	4	6
Chiclayo	-	1	3	5	7
Total	5	11	20	33	47

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica a solicitud de "JUSTICE TELECOM"

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDI).


 TELEFÓNICA
 DEL PERÚ S.A.A.


 JUSTICE TELECOM
 INTERNATIONAL S.R.L.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberá estar igualmente claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los EI's en calidad de alquiler de EI's.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta

automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por "TELEFÓNICA".

"TELEFÓNICA" proporcionará a "JUSTICE TELECOM" en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, "TELEFÓNICA" informará a "JUSTICE TELECOM" con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que "TELEFÓNICA" establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, "JUSTICE TELECOM" entregará un FI previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdf que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de "TELEFÓNICA". En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TELEFÓNICA brinde a JUSTICE

TELECOM el servicio de PTS sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posible) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes.

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR "JUSTICE TELECOM"	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR "TELEFÓNICA"
San Isidro	Lo proporciona el MTC	33
Cusco	Lo proporciona el MTC	3327
Arequipa	Lo proporciona el MTC	3390
Trujillo	Lo proporciona el MTC	4477
Chiclayo	Lo proporciona el MTC	4287

Una vez asignados los códigos por el MINISTERIO, JUSTICE TELECOM deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de "TELEFÓNICA".

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino al operador larga distancia "JUSTICE TELECOM", será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que "JUSTICE TELECOM" esté interconectado a los dos puntos de interconexión.

5. Sincronización

"TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso "JUSTICE TELECOM" lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

"TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro No. 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

Las series de numeración de TELEFÓNICA DEL PERÚ (fija y RDSI a febrero 2000 y rural a diciembre de 1999) se detallan en el siguiente cuadro:

6.1 Series de numeración telefónica de "TELEFÓNICA"

NUMERACION - FEBRERO 2000

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION		OBSERVACION
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL	
Amazonas	44	77	1000	2279	
Amazonas	44	77	4000	5087	
Amazonas	44	77	6000	6255	
Amazonas	44	77	7000	8535	
Ancash	44	31	0000	9343	
Ancash	44	32	0000	9983	
Ancash	44	32	1000	7306	ANULAR RANGO
Ancash	44	34	1000	6831	
Ancash	44	35	0000	4863	
Ancash	44	60	0000	0895	
Ancash	44	69	0000	0767	
Ancash	44	69	4000	4511	
Ancash	44	69	6000	6127	
Ancash	44	71	1000	2535	
Ancash	44	72	1000	9319	
Ancash	44	74	1000	1255	
Ancash	44	74	2000	2127	
Ancash	44	74	3000	3127	
Ancash	44	74	4000	4255	
Ancash	44	74	5000	5127	
Ancash	44	74	6000	6063	
Ancash	44	74	7000	7255	
Ancash	44	74	8000	8127	
Ancash	44	74	9000	9127	
Ancash	44	75	1000	1383	
Ancash	44	75	3000	3319	
Ancash	44	75	4000	4127	
Ancash	44	76	1000	1255	
Ancash	44	76	2000	2255	
Ancash	44	76	3000	3511	
Ancash	44	79	1000	2279	
Ancash	44	79	3000	3383	
Ancash	44	79	4000	4511	
Apurimac	84	32	1000	4455	
Apurimac	84	72	1000	3555	
Apurimac	84	72	4000	4639	
Arequipa	54	20	0000	6855	

Arequipa	54	21	1000	9935	
Arequipa	54	22	0000	9999	
Arequipa	54	23	1000	9906	
Arequipa	54	24	1000	6615	
Arequipa	54	24	7000	7767	
Arequipa	54	25	1000	9999	
Arequipa	54	26	3000	8631	
Arequipa	54	27	0000	4055	
Arequipa	54	28	1000	9999	
Arequipa	54	40	0000	1295	
Arequipa	54	41	1000	1630	
Arequipa	54	41	5000	6023	
Arequipa	54	42	1000	9999	AMPLIAR RANGO
Arequipa	54	43	0000	1520	RANGO NUEVO
Arequipa	54	43	5000	8077	REDUCIR RANGO
Arequipa	54	43	9000	9767	
Arequipa	54	44	0000	2943	
Arequipa	54	44	3000	4707	
Arequipa	54	44	5000	6797	
Arequipa	54	44	8000	8447	
Arequipa	54	44	9000	9999	
Arequipa	54	45	0000	6015	RANGO NUEVO
Arequipa	54	45	7000	9047	
Arequipa	54	46	0000	7407	
Arequipa	54	47	0000	0137	
Arequipa	54	47	1000	1255	
Arequipa	54	47	2000	2255	
Arequipa	54	47	4000	4107	
Arequipa	54	47	5000	5107	
Arequipa	54	47	6000	6127	
Arequipa	54	48	1000	1319	
Arequipa	54	48	2000	2129	
Arequipa	54	49	1000	1127	
Arequipa	54	49	2000	2255	
Arequipa	54	49	3000	3127	
Arequipa	54	49	4000	4000	
Arequipa	54	49	5000	5107	
Arequipa	54	50	1000	1255	
Arequipa	54	50	8000	8107	
Arequipa	54	51	1000	1107	
Arequipa	54	51	2000	2255	
Arequipa	54	52	1000	1107	
Arequipa	54	53	2000	5731	
Arequipa	54	55	2000	3807	
Arequipa	54	55	3000	3307	
Arequipa	54	55	4000	4107	
Arequipa	54	55	5000	5355	

Arequipa	54	55	6000	6191	
Arequipa	54	55	7000	7383	
Arequipa	54	57	1000	3175	
Arequipa	54	58	1000	1127	
Arequipa	54	58	2000	2127	
Arequipa	54	58	6000	6447	
Arequipa	54	58	7000	7191	
Ayacucho	64	45	1000	1447	
Ayacucho	64	45	2000	2447	
Ayacucho	64	81	1000	9767	
Ayacucho	64	83	1000	1255	
Ayacucho	64	83	2000	3151	
Ayacucho	64	83	4000	4127	
Ayacucho	64	83	5000	5383	
Cajamarca	44	57	6000	6191	
Cajamarca	44	73	1000	4839	
Cajamarca	44	73	7000	7767	
Cajamarca	44	82	1000	9999	
Cajamarca	44	83	0000	1239	NUEVO RANGO
Cajamarca	44	84	1000	1895	
Cajamarca	44	84	3000	3511	
Cajamarca	44	84	4000	4255	
Cajamarca	44	84	6000	6383	
Cajamarca	44	85	1000	1700	
Cajamarca	44	85	2000	2100	
Cajamarca	44	85	3000	3100	
Cajamarca	44	85	4000	4100	
Cajamarca	44	85	5000	5511	
Cajamarca	44	85	6000	6100	
Cajamarca	44	85	7000	7255	
Cajamarca	44	85	8000	8255	
Cajamarca	44	85	9000	9100	
Cusco	84	20	1000	1767	
Cusco	84	20	2000	2511	
Cusco	84	20	3000	3255	
Cusco	84	20	3500	3755	
Cusco	84	20	4000	4100	
Cusco	84	21	1000	1255	
Cusco	84	22	1000	9999	
Cusco	84	23	1000	9999	RANGO AMPLIADO
Cusco	84	24	0000	9999	RANGO NUEVO
Cusco	84	25	1000	8511	
Cusco	84	26	0000	4335	
Cusco	84	27	0000	4000	
Cusco	84	27	7000	7805	
Cusco	84	28	1000	3011	
Cusco	84	30	1000	1767	

Cusco	84	30	6000	910
Cusco	84	30	7000	730
Cusco	84	35	1000	2701
Huancavelica	64	75	1000	1500
Huancavelica	64	75	2400	3425
Huancavelica	64	75	6000	6000
Huancavelica	64	75	8000	8200
Huancavelica	64	78	7000	7100
Huanuco	64	48	8000	8539
Huanuco	64	49	1000	1250
Huanuco	64	51	1000	900
Huanuco	64	56	1000	3000
Ica	34	21	1000	5700
Ica	34	21	6800	7500
Ica	34	21	8000	9400
Ica	34	22	1000	6000
Ica	34	22	7000	9000
Ica	34	23	1000	6100
Ica	34	23	7000	9300
Ica	34	25	1000	3300
Ica	34	25	6000	7000
Ica	34	26	1000	9700
Ica	34	27	1000	1500
Ica	34	27	2000	2000
Ica	34	27	3000	3000
Ica	34	27	4000	4000
Ica	34	40	2000	2000
Ica	34	40	3000	3000
Ica	34	40	4000	4000
Ica	34	40	6000	6400
Ica	34	40	7000	7000
Ica	34	40	8000	8000
Ica	34	52	1000	1000
Ica	34	52	2000	3000
Ica	34	52	5000	5000
Ica	34	53	1000	1000
Ica	34	53	2000	6000
Ica	34	54	2000	2000
Ica	34	54	3000	3000
Ica	34	54	5000	5000
Junin	64	20	0000	0000
Junin	64	20	0984	1000
Junin	64	21	1000	9000
Junin	64	22	1000	1000
Junin	64	23	1000	6000
Junin	64	24	1000	6000
Junin	64	25	1000	2000

Marzo_00

Junin	64	26	1000	1895	
Junin	64	32	1000	4263	
Junin	64	33	1000	2151	REDUCIR RANGO
Junin	64	34	1000	1255	
Junin	64	34	2000	2191	
Junin	64	34	3000	3127	
Junin	64	34	4000	4511	
Junin	64	34	5000	5599	
Junin	64	34	7000	7831	
Junin	64	36	1000	2663	
Junin	64	39	1000	3175	
Junin	64	40	6000	6127	
Junin	64	40	7000	7127	
Junin	64	40	8000	8127	
Junin	64	42	1000	1383	
Junin	64	43	1000	1255	
Junin	64	43	2000	2255	
Junin	64	43	3000	3255	
Junin	64	43	5000	5383	
Junin	64	43	6000	6127	
Junin	64	43	7000	7255	
Junin	64	43	8000	8255	
Junin	64	43	9000	9575	
Junin	64	53	1000	2727	
Junin	64	54	3000	3383	
Junin	64	54	4000	4383	
Junin	64	54	5000	6151	
Junin	64	54	8000	8511	
Junin	64	54	9000	9127	
Junin	64	58	1000	1895	
La Libertad	44	20	0000	8637	
La Libertad	44	21	0000	8191	
La Libertad	44	22	0000	4639	
La Libertad	44	23	1000	3593	
La Libertad	44	23	4000	5999	
La Libertad	44	24	1000	3647	
La Libertad	44	24	3648	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	25	0000	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	26	0000	3647	NUEVO RANGO
La Libertad	44	27	0000	6143	
La Libertad	44	28	0000	9215	
La Libertad	44	29	0000	9999	
La Libertad	44	40	0000	3327	
La Libertad	44	41	0000	0767	
La Libertad	44	41	3000	5599	REDUCIR RANGO
La Libertad	44	41	8000	8383	
La Libertad	44	42	0000	0895	

La Libertad	44	42	0896	1151	RANGO NUEVO
La Libertad	44	42	5000	6535	
La Libertad	44	43	1000	1383	
La Libertad	44	43	2000	2831	
La Libertad	44	43	3000	3999	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	4000	4255	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	5000	6511	
La Libertad	44	43	7000	7703	
La Libertad	44	43	8000	8127	
La Libertad	44	44	1000	1639	
La Libertad	44	44	3000	3343	
La Libertad	44	44	5000	5599	
La Libertad	44	46	1000	2087	
La Libertad	44	46	3000	3127	
La Libertad	44	46	4000	4255	
La Libertad	44	46	5000	5959	
La Libertad	44	47	0000	4335	
La Libertad	44	49	1000	1191	
La Libertad	44	52	1000	3367	
La Libertad	44	52	8000	8831	
La Libertad	44	54	0000	0383	
La Libertad	44	54	2000	2319	
La Libertad	44	54	4000	4639	
La Libertad	44	56	1000	3175	
La Libertad	44	56	6000	7087	
La Libertad	44	57	1000	1127	
La Libertad	44	57	2000	2127	
La Libertad	44	57	3000	3127	
La Libertad	44	57	4000	4191	
La Libertad	44	57	5000	5127	
La Libertad	44	64	1000	1511	
Lambayeque	74	20	1000	7559	
Lambayeque	74	20	8000	8399	
Lambayeque	74	20	8400	9999	
Lambayeque	74	21	0000	1727	NUEVO RANGO
Lambayeque	74	21	4000	6751	
Lambayeque	74	21	9000	9567	
Lambayeque	74	22	1000	9999	
Lambayeque	74	23	1000	9999	
Lambayeque	74	25	0000	8575	
Lambayeque	74	26	5000	6535	
Lambayeque	74	27	0000	5639	
Lambayeque	74	28	1000	3815	
Lambayeque	74	28	6000	7663	
Lambayeque	74	41	1000	1895	
Lambayeque	74	41	4000	4511	
Lambayeque	74	41	6000	6639	

Lambayeque	74	41	7000	7895	
Lambayeque	74	41	8000	8383	
Lambayeque	74	42	1000	1511	
Lambayeque	74	42	2000	2255	
Lambayeque	74	42	3000	3255	
Lambayeque	74	42	4000	4383	
Lambayeque	74	42	6000	6511	
Lambayeque	74	42	7000	7447	
Lambayeque	74	42	8000	8511	
Lambayeque	74	43	1000	1255	
Lambayeque	74	43	3000	3383	
Lambayeque	74	45	1000	1511	
Lambayeque	74	45	2000	3215	
LIMA	1	221	0000	9183	
LIMA	1	222	0000	9567	
LIMA	1	224	0000	9999	
LIMA	1	225	0000	4719	
LIMA	1	225	5000	9863	
LIMA	1	225	9864	9999	Feb_00
LIMA	1	226	0000	1143	
LIMA	1	230	7000	8535	
LIMA	1	231	1000	2279	
LIMA	1	231	5000	6663	
LIMA	1	231	9000	9511	
LIMA	1	232	1000	6759	
LIMA	1	235	1000	1063	
LIMA	1	235	2000	5455	
LIMA	1	236	0000	1663	
LIMA	1	236	3072	3583	
LIMA	1	236	4000	5023	
LIMA	1	237	1000	1255	
LIMA	1	237	2000	2127	
LIMA	1	237	2128	2191	Feb_00
LIMA	1	237	3000	3191	
LIMA	1	237	6000	6127	
LIMA	1	237	7000	7255	
LIMA	1	239	1000	5863	
LIMA	1	241	0000	9999	
LIMA	1	242	0000	9999	
LIMA	1	243	0000	0079	
LIMA	1	243	1000	1223	Feb_00
LIMA	1	244	0000	0383	
LIMA	1	244	2000	2127	
LIMA	1	244	3000	3383	
LIMA	1	244	4000	4191	
LIMA	1	244	5000	5191	
LIMA	1	244	6000	6127	
LIMA	1	244	7000	7255	
LIMA	1	245	0000	0639	

LIMA	1	246	0000	5887	
LIMA	1	247	0000	6527	
LIMA	1	247	6528	7039	Feb_00
LIMA	1	251	0000	1791	
LIMA	1	251	2000	9999	
LIMA	1	252	0000	0447	
LIMA	1	252	1000	4999	
LIMA	1	254	0000	4479	
LIMA	1	254	5000	9863	
LIMA	1	257	0000	1407	
LIMA	1	257	2000	3535	
LIMA	1	258	0000	8119	
LIMA	1	258	9000	9071	
LIMA	1	261	0000	9999	
LIMA	1	263	0000	9215	
LIMA	1	264	0000	6911	
LIMA	1	265	0000	9999	
LIMA	1	266	0000	2031	
LIMA	1	266	9000	9127	
LIMA	1	271	0000	9983	
LIMA	1	272	0000	0767	
LIMA	1	272	0768	1151	Feb_00
LIMA	1	274	0000	9999	
LIMA	1	275	0000	9087	
LIMA	1	276	0000	9855	
LIMA	1	277	0000	0367	Marzo_00
LIMA	1	278	0000	1903	
LIMA	1	279	0000	1023	
LIMA	1	281	0000	3071	
LIMA	1	282	1000	2727	
LIMA	1	283	0000	7935	
LIMA	1	284	1000	1383	
LIMA	1	284	3000	3383	
LIMA	1	284	4000	4383	
LIMA	1	284	5000	5191	
LIMA	1	284	6000	6383	
LIMA	1	285	0000	6655	
LIMA	1	287	0000	9999	
LIMA	1	288	0000	2287	
LIMA	1	291	0000	4607	
LIMA	1	292	0000	5119	
LIMA	1	292	6000	7919	
LIMA	1	293	0000	7087	
LIMA	1	295	0000	3455	
LIMA	1	295	7000	7927	
LIMA	1	320	0000	0335	
LIMA	1	321	0000	0255	
LIMA	1	321	0256	0511	Feb_00
LIMA	1	323	0000	9999	

LIMA	1	324	0000	0239	
LIMA	1	324	1000	6503	
LIMA	1	324	6504	8039	Feb_00
LIMA	1	326	0000	6143	
LIMA	1	326	7000	8151	
LIMA	1	327	0000	6143	
LIMA	1	327	7000	8279	
LIMA	1	328	0000	6143	
LIMA	1	328	7000	9431	
LIMA	1	330	0000	9999	
LIMA	1	331	0000	2879	
LIMA	1	332	0000	8575	
LIMA	1	332	8576	9999	Feb_00
LIMA	1	333	0000	0111	Feb_00
LIMA	1	336	0000	1791	
LIMA	1	336	5000	9223	
LIMA	1	337	0000	0511	
LIMA	1	337	5000	7687	
LIMA	1	341	0000	0767	
LIMA	1	344	0000	3071	
LIMA	1	344	4000	5535	
LIMA	1	345	0000	2559	
LIMA	1	346	0000	3071	
LIMA	1	346	4000	5151	
LIMA	1	348	0000	9999	
LIMA	1	349	0000	6767	
LIMA	1	351	0000	7807	
LIMA	1	352	0000	1695	
LIMA	1	354	0000	1535	
LIMA	1	354	2000	4815	
LIMA	1	356	0000	4479	
LIMA	1	358	0000	1535	
LIMA	1	358	2000	3567	
LIMA	1	359	0000	1151	
LIMA	1	359	2000	4511	
LIMA	1	360	0000	3071	
LIMA	1	361	0000	3343	
LIMA	1	361	4000	5327	
LIMA	1	361	8000	8719	
LIMA	1	362	0000	6143	
LIMA	1	362	7000	9999	
LIMA	1	363	0000	2119	
LIMA	1	365	0000	5375	
LIMA	1	368	0000	5375	
LIMA	1	370	0000	0079	
LIMA	1	371	0000	2303	
LIMA	1	371	5000	8903	
LIMA	1	372	0000	7807	
LIMA	1	374	0000	1839	

LIMA	1	375	0000	2911	
LIMA	1	376	0000	5887	
LIMA	1	376	5888	6655	Feb_00
LIMA	1	377	1000	3047	
LIMA	1	379	0000	1023	
LIMA	1	379	5000	5639	
LIMA	1	381	0000	9999	
LIMA	1	382	0000	2287	
LIMA	1	382	3000	6951	
LIMA	1	385	0000	4223	
LIMA	1	386	0000	2687	
LIMA	1	387	0000	9999	
LIMA	1	388	0000	7407	
LIMA	1	388	8000	9407	
LIMA	1	389	0000	0175	Marzo_00
LIMA	1	392	0000	8703	
LIMA	1	392	8704	9471	Feb_00
LIMA	1	420	0000	9999	
LIMA	1	421	0000	9999	
LIMA	1	422	0000	9999	
LIMA	1	423	0000	9999	
LIMA	1	424	0000	9999	
LIMA	1	425	0000	9999	
LIMA	1	426	0000	9999	
LIMA	1	427	0000	9999	
LIMA	1	428	0000	9999	
LIMA	1	429	0000	9999	
LIMA	1	430	0000	3199	
LIMA	1	430	7000	8791	
LIMA	1	430	9000	9639	
LIMA	1	431	0000	9983	
LIMA	1	433	0000	9999	
LIMA	1	434	0000	4863	
LIMA	1	435	0000	9999	
LIMA	1	436	0000	9999	
LIMA	1	437	0000	9999	
LIMA	1	440	0000	9999	
LIMA	1	441	0000	9999	
LIMA	1	442	0000	9999	
LIMA	1	444	0000	9999	
LIMA	1	445	0000	9999	
LIMA	1	446	0000	9999	
LIMA	1	447	0000	8431	
LIMA	1	447	8432	9999	Feb_00
LIMA	1	448	0000	9999	
LIMA	1	449	0000	9999	
LIMA	1	450	0000	7295	
LIMA	1	451	0000	9999	
LIMA	1	452	0000	5487	

LIMA	1	453	0000	9999	
LIMA	1	457	0000	1279	
LIMA	1	457	5000	6407	
LIMA	1	458	0000	9999	
LIMA	1	459	0000	9999	
LIMA	1	460	0000	9567	
LIMA	1	461	0000	9999	
LIMA	1	462	0000	1407	Feb_00
LIMA	1	463	0000	9999	
LIMA	1	464	0000	9999	
LIMA	1	465	0000	9999	
LIMA	1	466	0000	9999	
LIMA	1	467	0000	6879	
LIMA	1	469	0000	2271	
LIMA	1	470	0000	9999	
LIMA	1	471	0000	9999	
LIMA	1	472	0000	9999	
LIMA	1	473	0000	9999	
LIMA	1	474	0000	9999	
LIMA	1	475	0000	9999	
LIMA	1	476	0000	9999	
LIMA	1	477	0000	9999	
LIMA	1	478	0000	3071	
LIMA	1	479	0000	3071	
LIMA	1	479	8000	9919	
LIMA	1	481	0000	9999	
LIMA	1	482	0000	9999	
LIMA	1	483	0000	3055	
LIMA	1	484	0000	2559	
LIMA	1	484	3000	4535	
LIMA	1	485	0000	9999	
LIMA	1	486	7000	9294	
LIMA	1	487	1000	4999	
LIMA	1	488	1000	2992	
LIMA	1	488	3000	4095	
LIMA	1	488	5000	5747	
LIMA	1	489	0000	1023	
LIMA	1	491	0000	1407	
LIMA	1	493	0000	2175	
LIMA	1	494	1000	4999	
LIMA	1	495	1000	4999	
LIMA	1	496	0000	2047	
LIMA	1	497	1000	3079	
LIMA	1	498	0000	0607	
LIMA	1	498	4000	5919	
LIMA	1	499	0000	0895	
LIMA	1	521	0000	9215	
LIMA	1	522	0000	7167	
LIMA	1	523	0000	1023	

LIMA	1	523	1024	2559	Feb_00
LIMA	1	525	0000	2047	
LIMA	1	525	3000	3383	
LIMA	1	525	5000	7047	
LIMA	1	525	8000	8895	
LIMA	1	526	0000	4095	
LIMA	1	526	5000	8327	
LIMA	1	526	9000	9511	Feb_00
LIMA	1	528	0000	2175	
LIMA	1	528	3000	9783	
LIMA	1	529	0000	0255	Feb_00
LIMA	1	530	1000	1255	
LIMA	1	530	3000	3255	
LIMA	1	530	5084	5595	
LIMA	1	530	6000	6511	
LIMA	1	530	7000	7269	
LIMA	1	530	8000	9023	
LIMA	1	530	9232	9999	
LIMA	1	531	0000	3071	
LIMA	1	531	4000	6559	
LIMA	1	531	7000	8663	
LIMA	1	533	0000	2815	
LIMA	1	533	3000	4535	
LIMA	1	533	5000	6279	
LIMA	1	533	7000	7383	
LIMA	1	533	7384	7767	Feb_00
LIMA	1	534	0000	4991	
LIMA	1	534	5000	8839	
LIMA	1	534	9000	9383	Feb_00
LIMA	1	536	0000	9999	
LIMA	1	537	0000	1263	
LIMA	1	537	2000	6095	
LIMA	1	539	0000	1407	
LIMA	1	539	2000	2767	
LIMA	1	540	0000	4863	
LIMA	1	541	0000	3071	
LIMA	1	541	4000	5919	
LIMA	1	541	6000	6511	
LIMA	1	542	0000	3199	
LIMA	1	542	4000	7839	
LIMA	1	542	8000	9023	
LIMA	1	543	0000	7167	
LIMA	1	544	0000	0767	
LIMA	1	544	7000	7255	Marzo_00
LIMA	1	546	0000	1151	
LIMA	1	547	0000	1023	
LIMA	1	547	2000	3791	
LIMA	1	547	4000	5407	
LIMA	1	548	0000	2047	

LIMA	1	548	3000	5815	
LIMA	1	550	0000	4479	
LIMA	1	551	0000	2559	
LIMA	1	552	0000	0895	
LIMA	1	552	1000	2151	
LIMA	1	553	0000	6143	
LIMA	1	553	7000	9687	
LIMA	1	555	0000	0079	
LIMA	1	555	1000	1029	
LIMA	1	556	0000	1023	
LIMA	1	557	0000	2943	
LIMA	1	558	0000	4607	
LIMA	1	561	0000	3071	
LIMA	1	562	0000	4735	
LIMA	1	564	0000	8319	
LIMA	1	566	0000	4479	
LIMA	1	567	0000	9999	
LIMA	1	568	0000	8431	
LIMA	1	568	9000	9999	
LIMA	1	569	0000	2903	
LIMA	1	569	3000	3199	Marzo_00
LIMA	1	571	0000	4095	
LIMA	1	572	0000	4607	
LIMA	1	574	0000	9999	
LIMA	1	575	0000	6895	
LIMA	1	576	0000	0049	
LIMA	1	577	0000	3335	
LIMA	1	577	4000	4029	
LIMA	1	577	6000	7791	
LIMA	1	578	0000	6399	
LIMA	1	578	7000	7639	
LIMA	1	581	1000	1639	
LIMA	1	581	2000	3663	
LIMA	1	595	0000	0999	
Loreto	94	21	0000	0029	
Loreto	94	22	1000	4597	
Loreto	94	23	1000	6745	
Loreto	94	24	1000	3815	REDUCIR RANGO
Loreto	94	25	0000	3583	
Loreto	94	26	0000	1791	
Loreto	94	26	3000	6759	
Loreto	94	29	1000	1383	
Loreto	94	35	1000	1539	
Loreto	94	35	2000	2895	
Loreto	94	40	1000	1127	
Loreto	94	41	1000	1319	
Loreto	94	41	2000	2383	
Loreto	94	85	1000	1383	
Madre de Dios	84	57	1000	4199	

Madre de Dios	84	57	4200	4327	NUEVO RANGO
Moquegua	54	76	1000	4327	
Moquegua	54	78	1000	5735	
Moquegua	54	79	1000	2151	
Moquegua	54	79	5000	5959	
Moquegua	54	87	6000	6063	
Moquegua	54	87	8000	8255	
Pasco	64	70	1000	1127	
Pasco	64	70	2000	2191	
Pasco	64	70	3000	3127	
Pasco	64	70	7000	7031	
Pasco	64	72	1000	3527	
Pasco	64	76	2000	2575	
Pasco	64	76	5000	5447	
Piura	74	30	1000	2711	
Piura	74	30	2712	9999	NUEVO RANGO
Piura	74	32	1000	9199	
Piura	74	33	1000	7135	
Piura	74	34	0000	6783	
Piura	74	35	0000	7935	
Piura	74	36	0000	3199	
Piura	74	36	6000	6255	
Piura	74	36	7000	7255	
Piura	74	36	8000	8447	
Piura	74	36	9000	9319	
Piura	74	37	0000	1279	
Piura	74	37	3000	3255	
Piura	74	37	4000	4575	
Piura	74	37	5000	5191	
Piura	74	37	6000	6255	
Piura	74	37	7000	7511	
Piura	74	37	8000	8959	
Piura	74	38	1000	6759	
Piura	74	39	1000	1511	
Piura	74	39	3000	3757	
Piura	74	47	1000	1191	
Piura	74	47	2000	2255	
Piura	74	47	3000	3383	
Piura	74	49	0000	1367	
Piura	74	50	1000	9999	
Piura	74	51	1000	1511	
Piura	74	51	2000	2127	
Piura	74	51	3000	3255	
Piura	74	61	1000	3367	
Piura	74	85	6000	6383	
Piura	74	85	7000	7511	
Piura	74	85	8000	8447	

Puno	54	32	1000	9999	
Puno	54	33	0000	0127	NUEVO RANGO
Puno	54	33	1000	2751	
Puno	54	33	2752	3007	Feb_00
Puno	54	35	1000	7143	
Puno	54	36	3088	6871	
Puno	54	36	6872	6999	NUEVO RANGO
Puno	54	36	7000	9999	
Puno	54	82	1000	1127	
Puno	54	85	1000	1383	
Puno	54	85	2000	2639	
Puno	54	85	4000	4383	
Puno	54	85	5000	5127	
Puno	54	85	6000	6575	
Puno	54	86	1000	1191	
Puno	54	86	2000	2511	
Puno	54	86	3000	3895	
Puno	54	86	5000	5191	
Puno	54	86	6000	6383	
Puno	54	86	7000	7255	
San Martin	94	52	1000	8039	EDUCIR RANGO
San Martin	94	54	1000	1255	
San Martin	94	54	3000	3447	
San Martin	94	54	4000	4511	
San Martin	94	54	5000	6087	
San Martin	94	54	7000	7319	
San Martin	94	55	1000	1639	
San Martin	94	55	4000	4383	
San Martin	94	55	6000	6447	
San Martin	94	55	7000	7255	
San Martin	94	55	8000	8767	
San Martin	94	56	1000	1511	
San Martin	94	56	2000	3535	
Tacna	54	68	1000	1127	
Tacna	54	68	2000	2127	
Tacna	54	68	3000	3127	
Tacna	54	68	4000	4127	
Tacna	54	68	5000	5127	
Tacna	54	68	6000	6319	
Tacna	54	70	0000	2559	
Tacna	54	71	1000	5999	
Tacna	54	72	1000	8663	
Tacna	54	74	1000	9199	
Tacna	54	84	0000	2431	
Tacna	54	84	4000	5791	
Tacna	54	84	7000	7383	
Tacna	54	84	8000	8895	

Tumbes	74	52	1000	6887	
Tumbes	74	52	6888	7143	Feb_00
Tumbes	74	54	1000	1383	
Tumbes	74	54	2000	2255	
Tumbes	74	54	3000	3127	
Tumbes	74	54	4000	4383	
Tumbes	74	56	1000	1479	
Tumbes	74	56	5000	5543	
Ucayali	64	46	1000	1255	
Ucayali	64	48	1000	1383	
Ucayali	64	57	1000	9999	
Ucayali	64	59	0000	2647	
Ucayali	64	59	6000	7151	

NUMERACION RDSI

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	87	8800	8899
AMAZONAS	44	87	9000	9099
AMAZONAS	44	87	9100	9199
ANCASH	44	88	3000	3399
ANCASH	44	89	6000	6299
ANCASH	44	89	6300	6399
ANCASH	44	89	8000	8199
ANCASH	44	89	8300	8399
APURIMAC	84	89	4000	4199
APURIMAC	84	89	4500	4599
AREQUIPA	54	88	1000	1799
AREQUIPA	54	88	2000	2499
AREQUIPA	54	89	0000	0399
AREQUIPA	54	89	0500	0599
AREQUIPA	54	89	0600	0699
AREQUIPA	54	89	0700	0799
AREQUIPA	54	89	0800	0999
AREQUIPA	54	89	1000	1999
AREQUIPA	54	89	2000	2199
AREQUIPA	54	89	2200	2299
AREQUIPA	54	89	2300	2349
AREQUIPA	54	89	2400	2499
AREQUIPA	54	89	2500	2599
AREQUIPA	54	89	2800	2899
AYACUCHO	64	89	9000	9199
CAJAMARCA	44	87	4500	4599
CAJAMARCA	44	87	4800	4899
CAJAMARCA	44	87	8000	8099
CAJAMARCA	44	88	4000	4199
CAJAMARCA	44	89	4000	4199

CUSCO	84	88	1000	1399
CUSCO	84	89	1000	1599
CUSCO	84	89	2000	2199
HUANCAVELICA	64	89	2600	2699
HUANUCO	64	89	6000	6299
ICA	34	88	1000	1399
ICA	34	89	1000	1299
ICA	34	89	1500	1599
ICA	34	89	2000	2199
ICA	34	89	2400	2499
ICA	34	89	3300	3399
JUNIN	64	88	1000	1399
JUNIN	64	88	3000	3199
JUNIN	64	88	3200	3999
JUNIN	64	88	4000	4499
JUNIN	64	89	0000	0199
JUNIN	64	89	1000	1999
JUNIN	64	89	4000	4099
JUNIN	64	89	4200	4299
JUNIN	64	89	4400	4599
LA LIBERTAD	44	88	1000	1999
LA LIBERTAD	44	88	5000	6999
LA LIBERTAD	44	89	0000	0299
LA LIBERTAD	44	89	0500	0799
LA LIBERTAD	44	89	1000	1999
LA LIBERTAD	44	89	2100	2199
LA LIBERTAD	44	89	2200	2399
LA LIBERTAD	44	89	2400	2499
LA LIBERTAD	44	89	2500	2599
LA LIBERTAD	44	89	9000	9299
LAMBAYEQUE	74	88	1000	1799
LAMBAYEQUE	74	89	0000	0299
LAMBAYEQUE	74	89	1000	1999
LIMA	1	210	1000	2999
LIMA	1	210	3000	5999
LIMA	1	210	4000	6999
LIMA	1	211	0000	9999
LIMA	1	212	1000	1999
LIMA	1	212	2000	2999
LIMA	1	212	4000	4999
LIMA	1	212	5000	5999
LIMA	1	212	6000	6999
LIMA	1	213	0000	4999
LIMA	1	213	5000	9999
LIMA	1	214	1000	1999
LIMA	1	214	2000	2499
LIMA	1	214	2500	2999
LIMA	1	214	3000	3499
LIMA	1	214	3500	3699

Marzo_00

LIMA	1	214	5000	5499
LIMA	1	214	8000	8999
LIMA	1	215	0000	9999
LIMA	1	216	0000	0199
LIMA	1	216	1000	1999
LIMA	1	216	2000	2499
LIMA	1	216	3000	3499
LIMA	1	216	3500	3999
LIMA	1	216	5000	5999
LIMA	1	216	6500	6999
LIMA	1	216	7000	7499
LIMA	1	216	8000	8199
LIMA	1	216	9000	9999
LIMA	1	217	0000	9999
LIMA	1	218	1000	1999
LIMA	1	218	2000	2499
LIMA	1	218	3000	3999
LIMA	1	218	5000	5999
LIMA	1	219	0000	4999
LIMA	1	311	0000	9999
LIMA	1	312	1000	1999
LIMA	1	312	2000	2999
LIMA	1	312	3000	3016
LIMA	1	312	4000	4999
LIMA	1	312	6000	6999
LIMA	1	313	1000	1191
LIMA	1	313	3000	3999
LIMA	1	314	1000	1999
LIMA	1	314	2000	2499
LIMA	1	314	3000	3499
LIMA	1	314	6000	6999
LIMA	1	314	8000	8499
LIMA	1	315	0000	9999
LIMA	1	316	0000	0199
LIMA	1	316	1000	1999
LIMA	1	316	2000	2999
LIMA	1	316	3000	3499
LIMA	1	316	3500	3699
LIMA	1	316	3700	3899
LIMA	1	316	4000	4499
LIMA	1	316	4500	4999
LIMA	1	316	5000	5499
LIMA	1	316	5500	5999
LIMA	1	316	6000	6499
LIMA	1	316	6500	6999
LIMA	1	316	7000	7499
LIMA	1	316	7500	7799
LIMA	1	316	7800	7999
LIMA	1	316	8500	8999

LIMA	1	316	9000	9999
LIMA	1	317	0000	9999
LIMA	1	318	1000	1999
LIMA	1	318	2000	2499
LIMA	1	318	5000	5999
LIMA	1	318	6000	6499
LIMA	1	318	6500	6699
LIMA	1	318	8000	8999
LIMA	1	319	0000	4999
LIMA	1	319	5000	9999
LIMA	1	411	0000	9999
LIMA	1	412	1000	1999
LIMA	1	412	3000	3499
LIMA	1	413	0000	4999
LIMA	1	416	1000	1099
LIMA	1	419	0000	4999
LIMA	1	511	0000	3999
LIMA	1	511	5000	8999
LIMA	1	515	1000	1999
LIMA	1	515	2000	2499
LIMA	1	515	2500	2999
LIMA	1	515	3000	3999
LIMA	1	515	4000	4999
LIMA	1	515	5000	5199
LIMA	1	515	5200	5399
LIMA	1	515	5500	5699
LIMA	1	515	7000	7499
LIMA	1	515	7500	7699
LIMA	1	515	8000	8999
LIMA	1	516	1000	1999
LIMA	1	516	2000	2199
LIMA	1	516	2200	2499
LIMA	1	516	2500	2999
LIMA	1	516	3000	3499
LIMA	1	516	3500	3999
LIMA	1	516	4500	4999
LIMA	1	516	5000	5499
LIMA	1	516	6000	6199
LIMA	1	516	6200	6599
LIMA	1	516	7000	7199
LIMA	1	516	9000	9999
LIMA	1	517	0000	3999
LIMA	1	589	4000	4199
LIMA	1	589	4300	4399
LIMA	1	589	6000	6299
LIMA	1	589	6600	6699
LIMA	1	589	6700	6799
LORETO	94	88	1000	1399
LORETO	94	89	1000	1599

00055

LORETO	94	89	1700	1799
LORETO	94	89	1800	1899
LORETO	94	89	1900	1999
MADRE DE DIOS	84	88	2000	2399
MADRE DE DIOS	84	89	6000	6099
MOQUEGUA	54	88	4000	4399
MOQUEGUA	54	89	8000	8099
MOQUEGUA	54	89	8100	8199
MOQUEGUA	54	89	8300	8599
PASCO	64	89	5000	5099
PASCO	64	89	6400	6499
PIURA	74	88	4000	4399
PIURA	74	88	6000	6199
PIURA	74	89	7000	7099
PIURA	74	89	9000	9299
PIURA	74	89	9300	9399
PIURA	74	89	9400	9499
PIURA	74	89	9500	9599
PIURA	74	89	9700	9799
PIURA	74	89	9800	9899
PIURA	74	89	9900	9999
PUNO	54	89	5000	5199
PUNO	54	89	5300	5499
SAN MARTIN	94	88	2000	2399
SAN MARTIN	94	89	5000	5199
SAN MARTIN	94	89	5400	5499
SAN MARTIN	94	89	5600	5699
TACNA	54	88	3000	3399
TACNA	54	89	7000	7299
TUMBES	74	89	6000	6199
UCAYALI	64	88	2000	2399
UCAYALI	64	89	7000	7299
UCAYALI	64	89	7400	7499

NUMERACION RURAL - DIC99

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	70	0700	0799
AMAZONAS	44	73	0300	0399
AMAZONAS	44	78	0200	0299
AMAZONAS	44	80	0600	0699
AMAZONAS	44	82	0400	0499
ANCASH	44	34	0200	0499
ANCASH	44	45	0200	0299
ANCASH	44	50	0300	0399
ANCASH	44	71	0200	0499

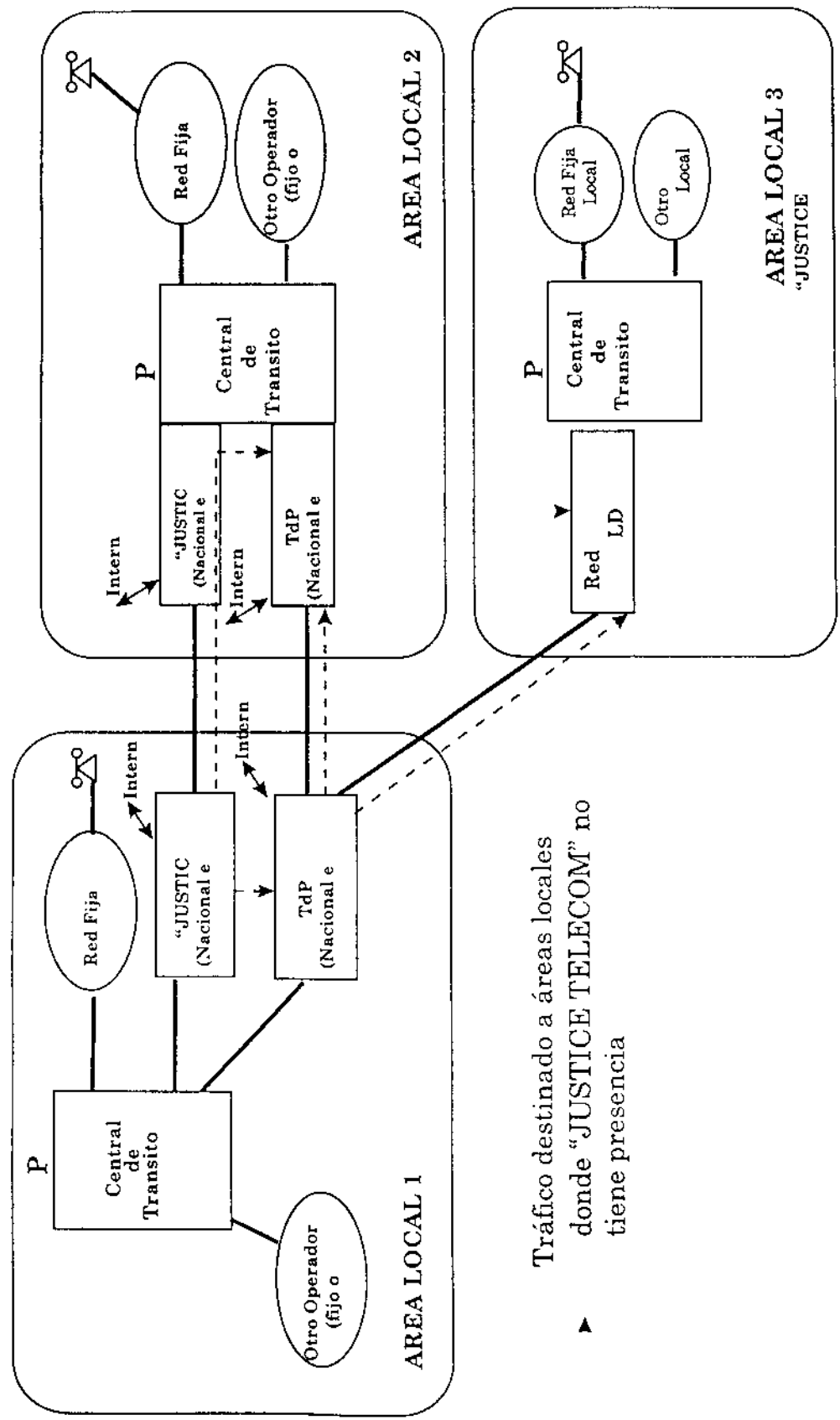
ANCASH	44	72	0200	0499
ANCASH	44	72	0900	0999
ANCASH	44	72	0500	0599
ANCASH	44	75	0200	0499
ANCASH	44	79	0200	0499
ANCASH	44	80	0400	0499
ANCASH	44	80	0500	0599
APURIMAC	84	32	0200	0499
APURIMAC	84	72	0200	0499
APURIMAC	84	80	0300	0399
AREQUIPA	54	28	0200	0499
AREQUIPA	54	28	0900	0909
AREQUIPA	54	52	0200	0299
AREQUIPA	54	52	0300	0399
AREQUIPA	54	57	0200	0499
AREQUIPA	54	80	0000	0099
AREQUIPA	54	80	0100	0199
AREQUIPA	54	80	0200	0299
AYACUCHO	64	37	0300	0399
AYACUCHO	64	37	0900	0999
AYACUCHO	64	45	0200	0299
AYACUCHO	64	45	0900	0999
AYACUCHO	64	75	0900	0999
AYACUCHO	64	77	0300	0399
AYACUCHO	64	77	0400	0499
AYACUCHO	64	79	0200	0299
AYACUCHO	64	80	0700	0799
AYACUCHO	64	81	0200	0499
AYACUCHO	64	83	0200	0499
CAJAMARCA	44	23	0900	0999
CAJAMARCA	44	58	0200	0299
CAJAMARCA	44	58	0900	0999
CAJAMARCA	44	73	0200	0299
CAJAMARCA	44	78	0300	0399
CAJAMARCA	44	80	0200	0299
CAJAMARCA	44	80	0300	0399
CAJAMARCA	44	82	0200	0399
CAJAMARCA	44	84	0200	0299
CAJAMARCA	44	86	0300	0399
CUSCO	84	25	0200	0499
CUSCO	84	28	0200	0499
CUSCO	84	35	0200	0499
CUSCO	84	42	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	45	0300	0399
CUSCO	84	70	0700	0799
CUSCO	84	80	0000	0099
HUANCAVELICA	64	21	0900	0999

HUANCAVELICA	64	74	0200	0299
HUANCAVELICA	64	75	0200	0499
HUANCAVELICA	64	80	0800	0899
HUANCAVELICA	64	81	0900	0999
HUANCAVELICA	64	83	0900	0999
HUANUCO	64	44	0200	0299
HUANUCO	64	47	0200	0299
HUANUCO	64	51	0200	0499
HUANUCO	64	56	0200	0499
HUANUCO	64	56	0900	0999
HUANUCO	64	70	0700	0799
HUANUCO	64	73	0200	0299
HUANUCO	64	80	0300	0399
ICA	34	22	0200	0499
ICA	34	53	0200	0399
ICA	34	53	0400	0499
ICA	34	80	0000	0099
ICA	34	80	0100	0199
ICA	34	80	0200	0299
ICA	34	80	0300	0399
JUNIN	64	21	0200	0499
JUNIN	64	32	0200	0499
JUNIN	64	36	0200	0499
JUNIN	64	53	0200	0499
JUNIN	64	53	0900	0999
JUNIN	64	72	0900	0999
JUNIN	64	80	0000	0099
JUNIN	64	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	23	0200	0499
LA LIBERTAD	44	34	0900	0999
LA LIBERTAD	44	79	0900	0999
LA LIBERTAD	44	80	0000	0099
LA LIBERTAD	44	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	80	0700	0799
LA LIBERTAD	44	82	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	22	0200	0499
LAMBAYEQUE	74	22	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	80	0000	0099
LAMBAYEQUE	74	80	0200	0299
LIMA	1	232	0200	0299
LIMA	1	235	0200	0299
LIMA	1	235	0300	0399
LIMA	1	235	0400	0499
LIMA	1	237	0400	0499
LIMA	1	239	0200	0499
LIMA	1	284	0200	0299
LIMA	1	284	0300	0399
LIMA	1	297	0000	0099
LIMA	1	297	0100	0199

LIMA	1	335	0200	0299
LIMA	1	335	0300	0399
LIMA	1	530	0200	0499
LIMA	1	581	0200	0499
LORETO	94	22	0200	0299
LORETO	94	35	0200	0299
LORETO	94	52	0900	0999
LORETO	94	80	0000	0099
LORETO	94	85	0200	0299
LORETO	94	85	0900	0999
LORETO	94	70	0700	0799
MADRE DE DIOS	84	43	0300	0399
MADRE DE DIOS	84	57	0200	0499
MADRE DE DIOS	84	70	0600	0699
MADRE DE DIOS	84	80	0500	0599
MOQUEGUA	54	76	0200	0499
MOQUEGUA	54	80	0400	0499
PASCO	64	32	0900	0999
PASCO	64	72	0200	0499
PASCO	64	76	0200	0299
PASCO	64	80	0500	0599
PIURA	74	30	0200	0499
PIURA	74	30	0900	0909
PIURA	74	32	0200	0499
PIURA	74	50	0200	0499
PIURA	74	61	0200	0499
PIURA	74	80	0300	0399
PIURA	74	80	0600	0699
PUNO	54	32	0200	0499
PUNO	54	32	0900	0999
PUNO	54	35	0200	0499
PUNO	54	36	0200	0499
PUNO	54	80	0600	0699
PUNO	54	80	0700	0799
SAN MARTIN	94	46	0900	0999
SAN MARTIN	94	52	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0900	0999
SAN MARTIN	94	56	0200	0499
SAN MARTIN	94	70	0600	0699
SAN MARTIN	94	80	0200	0299
TACNA	54	74	0200	0499
TACNA	54	80	0500	0599
TUMBES	74	52	0200	0499
TUMBES	74	56	0200	0499
TUMBES	74	80	0700	0799
TUMBES	74	80	0800	0899
UCAYALI	64	57	0200	0499
UCAYALI	64	70	0600	0699
UCAYALI	64	80	0600	0699

6.2 FUNCIONAMIENTO

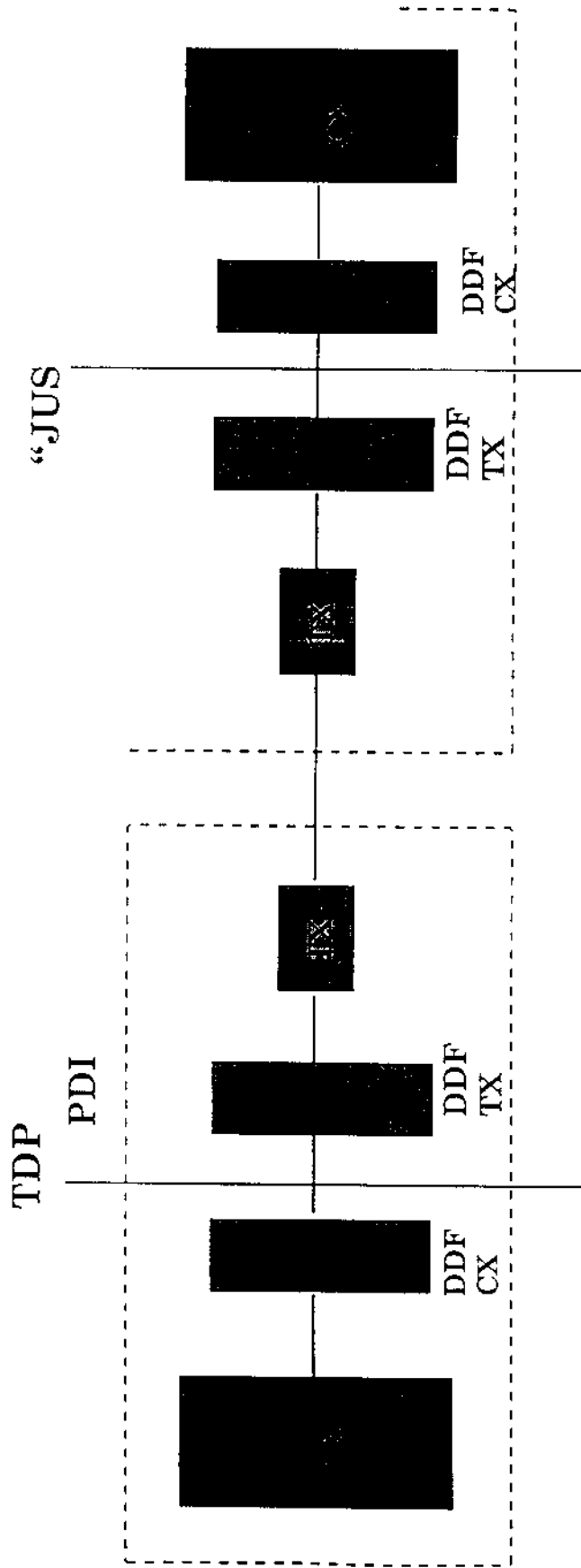
DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN "TELEFÓNICA" - "JUSTICE TELECOM"



▶ Tráfico destinado a áreas locales donde "JUSTICE TELECOM" no tiene presencia

[Handwritten signature]

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



6.3. Servicio de transporte:

Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde "JUSTICE TELECOM" no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde "JUSTICE TELECOM" deberá entregar las llamadas a "TELEFÓNICA"



TELEFÓNICA



JUSTICE TELECOM



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de "JUSTICE TELECOM", enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de "TELEFÓNICA", ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. **Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba**

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. **Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable**

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por "TELEFÓNICA" y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 **Puntos de Interconexión y pruebas de enlace**

"JUSTICE TELECOM" realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (**BER**), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de "TELEFÓNICA" a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, "JUSTICE TELECOM" comunicará a "TELEFÓNICA" la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. "TELEFÓNICA" efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y "JUSTICE TELECOM" realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, "TELEFÓNICA" conectará los nuevos enlaces a su central y "JUSTICE TELECOM" realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

En caso Telefónica provea los enlaces será la encargada de realizar las pruebas del BER.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red "JUSTICE TELECOM" y la red fija pública de "TELEFÓNICA", en las modalidades local, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Las pruebas de llamadas originadas en la red de "TELEFÓNICA" hacia la red de "JUSTICE TELECOM" incluirán las pruebas de preselección.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra "TELEFÓNICA" como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días útiles, por motivos imputables a "JUSTICE TELECOM" serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.

- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por "JUSTICE TELECOM" en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, "TELEFÓNICA" se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de "TELEFÓNICA"				
1.2	Bucle de "JUSTICE TELECOM"				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION


PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.



**TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.**




**JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.**



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
"JUSTICE TELECOM" "TELEFÓNICA" del Perú "TELEFÓNICA" de Perú - "JUSTICE TELECOM"	- Larga Distancia - Local Local - Larga Distancia
TRANSPORTE CONMUTADO	A terceras redes
TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE "JUSTICE TELECOM" NO TENGA PRESENCIA FÍSICA	A lugares donde "JUSTICE TELECOM" no tiene presencia física



 TELEFÓNICA
 DEL PERÚ S.A.A.



 JUSTICE TELECOM
 INTERNATIONAL S.R.L.



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales "JUSTICE TELECOM" solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 "TELEFÓNICA" recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de "JUSTICE TELECOM" y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a "JUSTICE TELECOM".

La Gerencia de Operaciones de "JUSTICE TELECOM" será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de "TELEFÓNICA", para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que "TELEFÓNICA" pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de "JUSTICE TELECOM"
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de "JUSTICE TELECOM" encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que "JUSTICE TELECOM" entregue a "TELEFÓNICA" la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
 - b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual "TELEFÓNICA" emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que "JUSTICE TELECOM" acepta por escrito las condiciones establecidas por "TELEFÓNICA" para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
 - d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual "TELEFÓNICA" y "JUSTICE TELECOM" comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.
- 1.5 Cuando "JUSTICE TELECOM" envíe una solicitud de orden a "TELEFÓNICA" para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de "TELEFÓNICA" sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de "TELEFÓNICA" contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de "TELEFÓNICA" y número de solicitud de orden de "JUSTICE TELECOM"
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por "TELEFÓNICA", la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio



2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo I.A se indicará a "TELEFÓNICA" los requisitos de proyección a largo plazo de "JUSTICE TELECOM" y se ayudará a "TELEFÓNICA" a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

**TELEFÓNICA
 DEL PERÚ S.A.A.**

**JUSTICE TELECOM
 INTERNATIONAL S.R.L.**

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 EI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de

fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

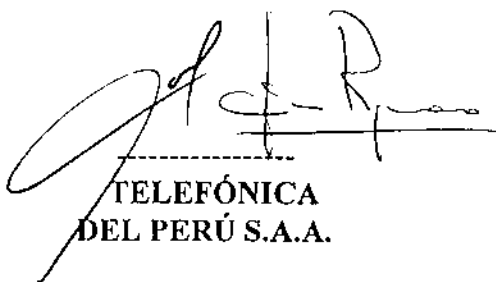
Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



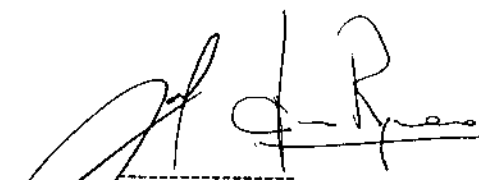
JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Telefónica del Perú S.A.A.
Justice Telecom
International S.R.L.



ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de "TELEFÓNICA" y el Operador de Larga Distancia "JUSTICE TELECOM".

PRIMERA : CARGOS DE INTERCONEXION

Cargo de terminación en la red fija: *US\$ 0,029* por minuto

- a) Origen: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; destino: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; utilizando a "JUSTICE TELECOM" como portador de larga distancia

Una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de "TELEFÓNICA" (que hubiera preseleccionado a "JUSTICE TELECOM" como su portador del servicio de larga distancia), en un área local de telefonía fija en donde "JUSTICE TELECOM" se encuentre interconectado con "TELEFÓNICA", cuyo destino final es un abonado fijo de "TELEFÓNICA", situado en otra área local de telefonía fija en donde "JUSTICE TELECOM" también se encuentre interconectado con "TELEFÓNICA"; tendrá el siguiente tratamiento de cargos por terminación de llamada entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo, "JUSTICE TELECOM" pagará a "TELEFÓNICA" el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico eficaz. Por el servicio de terminar la llamada en un abonado fijo, "JUSTICE TELECOM" pagará a "TELEFÓNICA" el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico eficaz.

- b) Origen: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; destino: internacional; utilizando a "JUSTICE TELECOM" como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en un abonado fijo de "TELEFÓNICA", el cual ha preseleccionado a "JUSTICE TELECOM" como su portador de larga distancia, y termina en una red de destino internacional a través de "JUSTICE TELECOM", tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. "TELEFÓNICA" recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de acceso que brinda al portador de larga distancia.

- c) Origen: internacional; destino: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; utilizando a "JUSTICE TELECOM" como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en una red internacional y termina en un abonado fijo de "TELEFÓNICA" en una localidad donde JUSTICE TELECOM tiene interconexión con TELEFÓNICA, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. "TELEFÓNICA" recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de terminar la llamada en la red fija local de

"TELEFÓNICA".

Tráfico liquidable. La liquidación de tráficos de interconexión debe hacerse de acuerdo al lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión.

SEGUNDA: TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

"TELEFÓNICA" prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado "tránsito local", para las llamadas entregadas por "JUSTICE TELECOM" con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuales "JUSTICE TELECOM" no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, JUSTICE TELECOM pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$0,016 por minuto.

- (a) A solicitud de "JUSTICE TELECOM", "TELEFÓNICA" cursará el tráfico entregado por "JUSTICE TELECOM" y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre JUSTICE TELECOM y el concesionario de dicha red, mediante el cual esta último permitirá la terminación de las llamadas entregadas por JUSTICE TELECOM a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre JUSTICE TELECOM y el concesionario de la tercera red.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del Contrato de Interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

1. En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de JUSTICE TELECOM interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de JUSTICE TELECOM o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a JUSTICE TELECOM un solo cargo de tránsito. JUSTICE TELECOM sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
2. En el supuesto que la misma central de conmutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de TELEFÓNICA el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de JUSTICE TELECOM. A requerimiento de JUSTICE TELECOM, TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual

JUSTICE TELECOM se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.

3) "TELEFÓNICA" no limitará el servicio de tránsito a "JUSTICE TELECOM", salvo por causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

d) Recíprocamente, "TELEFÓNICA" deberá pagar un cargo de tránsito para llamadas que a solicitud de ésta se cursen por "JUSTICE TELECOM" y se entreguen en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

TERCERA.- TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE "JUSTICE TELECOM" NO TENGA PRESENCIA FÍSICA

"JUSTICE TELECOM" pagará a "TELEFÓNICA" por este servicio un monto equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica "TELEFÓNICA" para la comunicación entre el área local donde "JUSTICE TELECOM" entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, menos un descuento de 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde "JUSTICE TELECOM" se encuentra interconectada con "TELEFÓNICA", y cuyo destino final es un área local donde "JUSTICE TELECOM" no tiene presencia física, el pago será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica "TELEFÓNICA" para la comunicación entre el área local donde "JUSTICE TELECOM" entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino, con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a operadores, "JUSTICE TELECOM" podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a "TELEFÓNICA" para que éste los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que JUSTICE TELECOM debe efectuar a TELEFÓNICA por tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula, JUSTICE TELECOM deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

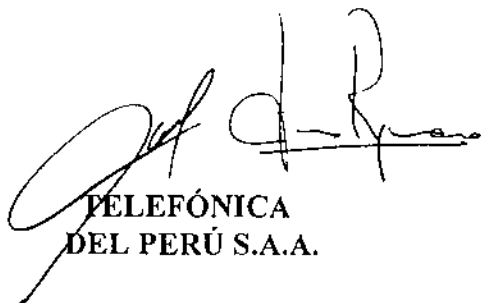
Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que JUSTICE TELECOM implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a JUSTICE TELECOM en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que JUSTICE TELECOM debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectadas) más cercano del área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión.

CUARTA.- PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

JUSTICE TELECOM podrá adquirir los enlaces de interconexión a TELEFÓNICA o a un tercer operador en las condiciones económicas que para tal efecto OSIPTEL establezca.

En el caso que JUSTICE TELECOM decida contratar la provisión de enlaces de interconexión a TELEFÓNICA, lo hará en las condiciones que ambas partes acuerden, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.



TELEFÓNICA
DEL PERÚ S.A.A.



JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
JUSTICE TELECOM
INTERNATIONAL S.R.L.**

Handwritten signature or initials

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08787430, según poder inscrito en el asiento C-81 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y por su Gerente Central Comercial, Sr. Javier Reguero Naredo, identificado con Carné de Extranjería No. N-87379, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de personas Jurídicas de Lima; a la que en adelante se denominará TELEFÓNICA; y de la otra, la empresa JUSTICE TELECOM INTERNATIONAL S.R.L., con Registro Único de Contribuyente No. 43003216, con domicilio en Av. Rocca de Vergallo 490, Magdalena, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alberto Santander Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 25617825, según poderes inscritos en la Partida No. 11106326 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "JUSTICE TELECOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por JUSTICE TELECOM.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de JUSTICE TELECOM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de JUSTICE TELECOM y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a JUSTICE TELECOM todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de JUSTICE TELECOM a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por JUSTICE TELECOM. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por JUSTICE

TELECOM para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de JUSTICE TELECOM, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, JUSTICE TELECOM pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que JUSTICE TELECOM emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que JUSTICE TELECOM cambiara de ubicación su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Más 63	320	504n + 4704	320	655n + 6115

n: Total de E1's alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Asimismo, la cantidad de enlaces que JUSTICE TELECOM demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo pagar por cargo único de conexión de dichos E1's, establecido en el punto A2 de la presente cláusula, sin importar que todos los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por JUSTICE TELECOM, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto JUSTICE TELECOM pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.
- En cada área local donde JUSTICE TELECOM solicite interconexión, JUSTICE TELECOM se compromete a implementar como mínimo el 80% de los enlaces solicitados

(para dicha ciudad) para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean mayores a cinco El's. En caso de incumplimiento JUSTICE TELECOM se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.

- En cada ciudad donde JUSTICE TELECOM solicite interconexión, JUSTICE TELECOM se compromete a implementar todos los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean menor a cinco (5) El's. En caso de incumplimiento JUSTICE TELECOM se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por JUSTICE TELECOM de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por JUSTICE TELECOM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a JUSTICE TELECOM para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de JUSTICE TELECOM en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que JUSTICE TELECOM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, JUSTICE TELECOM quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que JUSTICE TELECOM pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de JUSTICE TELECOM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, JUSTICE TELECOM solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de EIs comprometidos por un periodo determinado en cada PdI.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de EIs en un mismo PdI, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de EIs y por cada PdI, es el siguiente:

CANTIDAD DE EIS		COSTO POR EI (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	45	9 750	12 000
46	63	9 100	11 250
64	96	8 450	10 500

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, JUSTICE TELECOM solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 15 EIs por los dos primeros años, a razón de 5 EIs por el primer año, 10 EIs por el segundo, debiendo pagar por tal concepto US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV por cada EIs.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 5 EIs, comprometiéndose JUSTICE TELECOM a pagar: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 5, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la culminación de la instalación de los 5 EIs por parte de TELEFÓNICA. En el segundo año, dentro del primer trimestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los 10 EIs restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar JUSTICE TELECOM la suma de: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 10, dentro de los diez días calendarios siguientes de comunicada la instalación de los 10 EIs restantes por TELEFÓNICA.

En el caso que JUSTICE TELECOM incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 15 Els para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia resultante entre el precio de cada El solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 15 El's, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias y los 3 años siguientes en Lima, JUSTICE TELECOM pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

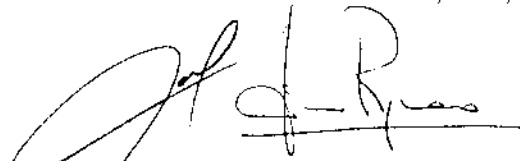
Debemos indicar que JUSTICE TELECOM enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de TELEFÓNICA y que en el tráfico nacional siempre debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán el tratamiento a darse.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

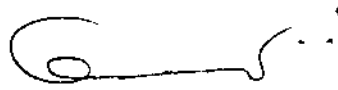
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de julio de 2000.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



JUSTICE TELECOM INTERNATIONAL
S.R.L.

